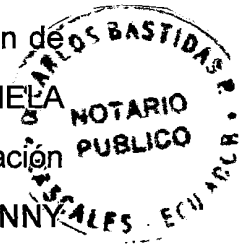
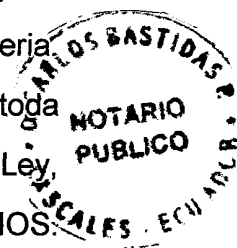


15 En la ciudad de Cáscales, cantón Cáscales, provincia de Sucumbíos,
16 República del Ecuador, hoy dos de febrero del dos mil quince, ante mi,
17 Doctor Carlos Bastidas Peñafiel, NOTARIO DE LA NOTARIA
18 PRIMERA DEL CANTÓN CASCALES, comparecen a la celebración de
19 la presente rectificación de escritura pública, comparecen los señores
20 GIOVANNY FRANCISCO ESTRADA LARA, de estado civil casado, de
21 ocupación Chofer Profesional; GRACIELA CARMITA LARA
22 BARRAGAN, de estado civil viuda, de ocupación Bachiller Técnica
23 Agropecuaria Forestal; todos por sus propios derechos; domiciliados
24 en la parroquia de Cáscales y de paso por la ciudad de Cáscales,
25 Ecuatorianos, mayores de edad, hábil y capaz ante la Ley para
26 contratar y obligarse; a quienes conozco personalmente, libre y
27 voluntariamente, por convenir a sus intereses, me piden que eleve a
28 escritura pública la minuta que me presentan que es como sigue.-

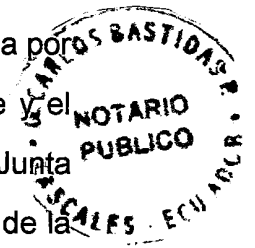
1 SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras publicas a su cargo,
2 sírvase hacer constar una que diga: Comparecen a la celebración de
3 la presente escritura pública los señores, UNO.- La señora GRACIELA
4 CARMITA LARA BARRAGAN, de estado civil viuda, de ocupación
5 Bachiller Técnica Agropecuaria Forestal; DOS.- El señor GIOVANNY
6 FRANCISCO ESTRADA LARA, de estado civil casado, de ocupación
7 Chofer Profesional; de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en la
8 parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos,
9 capaces para contratar y obligarse, por el presente acto, libre y
10 voluntariamente, unen su capital, constituyendo una compañía de
11 sociedad anónima, con el objeto y finalidad que mas adelante se
12 expresa con sujeción a la ley de compañías y al siguiente estatuto.-
13 COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESTRADATRANSP S.A.- ARTICULO
14 PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La
15 Compañía se denominará COMPAÑIA DE TRANSPORTE
16 ESTRADATRANSP S.A. y durara cincuenta años contados a partir de
17 la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo
18 podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse
19 anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales
20 pertinentes a lo previsto en este Estatuto. ARTICULO SEGUNDO:
21 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad
22 ecuatoriana y su domicilio principal será en la parroquia Nueva Loja,
23 cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, pudiendo establecer
24 sucursales, oficinas o agencias a uno o varios lugares dentro de la
25 república del Ecuador. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL
26 PARA SU CUMPLIMIENTO.-El objetivo social de "La Compañía se
27 dedicara exclusivamente al transporte terrestre de carga pesada a nivel
28 nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de



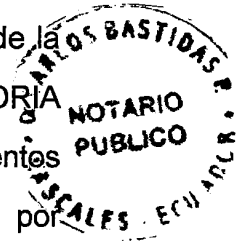
1 Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las
2 disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia.
3 Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda
4 clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley,
5 relacionados con su objeto social".- ARTICULO CUARTO: MEDIOS:
6 Para el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá realizar todos
7 los actos y contratos permitidos por ley Orgánica de Transporte
8 Terrestre Transito y Seguridad Vial de acuerdo con la Resolución No.
9 021-CJ-021-2012-ANT, y podrá intervenir como socio o accionista en
10 sociedades nuevas o existentes e incluso podrá ser titular de las
11 mismas.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de
12 la Compañía es de OCHOCIENTOSDOLARES DE LOS ESTADOS
13 UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800) dividido en ochocientas (800)
14 acciones ordinarias, nominadas e indivisibles de un dólar (USD \$1)
15 cada una, numeradas de cero cero uno (001) al cero ochocientas
16 (0800) inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los Accionistas en
17 numeración a la constitución de la sociedad, de acuerdo al detalle
18 constante en la clausula de integración de capital de este estatuto.-
19 ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones
20 se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías
21 y podrá representar una a mas acciones. En lo que concierna a la
22 propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y
23 perdidas, se estará a lo dispuesto en la ley de Compañías.- ARTICULO
24 SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas
25 tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital
26 social que se acordare en legal forma, en las proporciones dentro del
27 plazo señalado por la ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las
28 nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo



1 con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- ARTICULO
2 OCTAVO: ADMINISTRACION.- La Junta General estará gobernada por
3 la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el
4 Gerente General.- ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta
5 General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la
6 Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos
7 relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que
8 juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO:
9 CLASES DE JUNTA .- Las Juntas Generales de Accionistas serán
10 Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se
11 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
12 posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la
13 Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales
14 dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de
15 Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día,
16 de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las
17 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran
18 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.
19 Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se
20 reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto
21 en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-
22 ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas
23 Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o
24 por quien lo estuviera reemplazando, en caso de urgencia por el
25 comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor
26 Superintendente de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO:
27 FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por la prensa, en
28 la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley



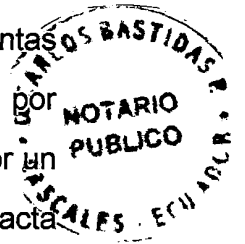
1 de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado
2 para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la
3 reunión.- ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA
4 ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos
5 trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representan por
6 lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por
7 escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos
8 directivos de la compañía, la convocatoria a una Junta General de
9 accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el
10 administrador o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o
11 no la hicieran dentro del plazo de quince días, contados desde el
12 recibido de la petición, podrá recurrir al Superintendente de
13 Compañías, solicitando dicha convocatoria.- ARTICULO DECIMO
14 QUINTO: QUORUM.- Para que la Junta General pueda considerarse
15 constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que
16 este representada por lo menos la mitad del capital social pagado. En
17 segunda convocatoria, la Junta se instalara con el numero de
18 accionistas presentes sea cual fuera la aportación del capital social
19 que representan y así se expresara en la convocatoria que se haga. Si
20 la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta
21 de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá
22 demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera
23 reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse en el objeto
24 de la primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM
25 ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
26 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la
27 transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se
28 hallara en proceso de liquidación, la convalidación y en general



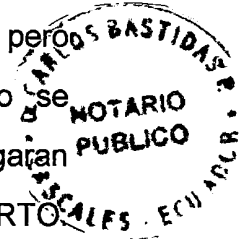
1 cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en
2 primera convocatoria mas de la mitad del capital pagado; en segunda
3 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital
4 pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum
5 requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo
6 doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO
7 SEPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo
8 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá
9 convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y
10 lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que
11 este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes
12 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
13 unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los
14 asistentes pueda oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
15 cuales no se considera suficientemente informado.- ARTICULO
16 DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.- Los
17 accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya
18 sea personalmente o por medio de un representante. La
19 representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario
20 Publico o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al
21 Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los
22 accionistas, los Administradores y los Comisarios de la Compañía.-
23 ARTÍCULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.- Salvo las
24 excepciones previstas en la ley o en el estatuto, las decisiones de las
25 juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital
26 pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
27 abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Las normas del
28 estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se



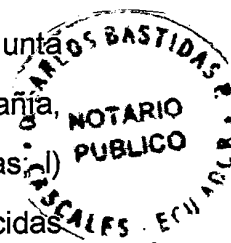
1 extenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión.-
2 ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas
3 Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por
4 quien lo estuviera remplazando o si así se acordara en la junta, por un
5 accionista o persona elegida para el efecto por la misma Junta. El acta
6 de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevara las
7 firmas del Presidente y de un Secretario, función que será
8 desempeñada por el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO
9 VIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta fuera
10 Universal, el acta deberá ser suscrita por todas los accionistas. Las actas
11 se llevaran en hojas móviles escritas a maquina, en el anverso y reverso
12 y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada
13 una por una el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:
14 COMPETENCIA DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General
15 de Acciones; a)Nombrar, remover y fijar las remuneraciones de
16 Presidente y del Gerente General de la Compañía; por un periodo de
17 dos años, sin que requiera ser accionistas, pudiendo ser reelegidos
18 indefinidamente; b)Designar, remover y fijar las remuneraciones de un
19 Comisario Principal y un Suplente, por un periodo de un año, pudiendo
20 ser reelegidos indefinidamente; c)Conocer anualmente las cuentas, el
21 balance y los informes que presenten el Gerente General y el
22 Comisario acerca de los negocios sociales; d)Resolver acerca de la
23 distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumento de capital
24 social; f)Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de
25 las obligaciones; g)Resolver acerca de la fusión transformación,
26 escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores,
27 fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los
28 liquidadores y considerar las cuentas de liquidación (Art. 231 de la ley



1 de compañías).- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL
2 PRESIDENTE.- El Presidente durara dos años en su cargo, pero
3 podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se
4 requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogan
5 hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:
6 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y
7 deberes del presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General de
8 Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
9 títulos de acción y las actas de la Junta General; c) Las demás que le
10 confieran la Ley y este Estatuto.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL
11 GERENTE GENERAL.- El Gerente General durara dos años en su
12 cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente
13 General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones
14 se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia
15 o impedimento temporal le remplazara el Presidente.- ARTICULO
16 VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son
17 atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales
18 de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Suscribir
19 conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los
20 títulos de acción; c) Autorizar o suscribir todo acto o contrato en
21 nombre y representación de la Compañía; e) Intervenir en la compra,
22 venta de hipoteca, constitución de gravámenes y limitación de dominio
23 de bienes e inmuebles de propiedad de la Compañía, previa
24 autorización de la Junta General; f) Otorgar poderes generales con
25 autorización de la Junta General, y especiales sin ella; g) Cumplir y
26 hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; i)
27 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; j)
28 Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí



1 mismo y mantener bajo su custodia y responsabilidad personal los
2 Libros Sociales de la Compañía; k) Presentar cada año a la Junta
3 General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía,
4 acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias;
5 Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones de las establecidas
6 en la Ley y este Estatuto; ll) Informar a la Junta General cuando se
7 solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca
8 de la situación administrativa y financiera de la Compañía; y, m)
9 Ejercer todas las funciones que le señalara la Junta General y además
10 todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el
11 funcionamiento de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:
12 REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía
13 tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se
14 extenderá a todos los asuntos relativos a su giro, en operaciones
15 comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de
16 gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley
17 y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la
18 Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE
19 RESERVA.- De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio,
20 se tomara un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas al
21 fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el
22 cincuenta porciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO
23 NOVENO: UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio
24 anual, una necesaria para constituir el fondo de reserva legal y las
25 restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que
26 determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo
27 desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la
28 Compañía se contara del primero de enero al treinta y uno de



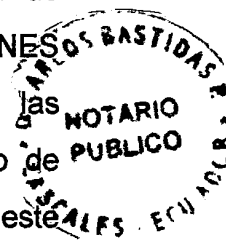
1 diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION
2 ANTICIPADA. Son causas de disolución anticipada de la Compañía
3 todas las que se halla establecida en la Ley y por resolución de la
4 Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO
5 TRIGESIMO PRIMERO: COMISARIOS.- La Junta General nombrara a
6 los Comisarios Principal y Suplente, quienes duraran un año en el
7 ejercicio de sus funciones con sus facultades y responsabilidades
8 establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que le fije la Junta
9 General, mas documentos de la Compañía que consideren necesarios.
10 No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.
11 ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: INFORME DE COMISARIOS.-
12 Los Comisarios presentaran al final del ejercicio económico de la
13 Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General
14 Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.-
15 ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INTEGRACION DE CAPITAL.- El
16 capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
17 UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800), ha sido íntegramente suscrito y
18 pagado por los Accionistas en numerario a la constitución de la
19 compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>CAPITAL</u> <u>SUSCRITO</u>	<u>CAPITAL</u> <u>PAGADO</u>	<u>NUMERO DE</u> <u>ACCIONES</u>	<u>VALOR</u> <u>C/U</u>
GRACIELA CARMITA LARA BARRAGAN C. C. 170521162-9.	8	8	8	1
GIOVANNY FRANCISCO ESTRADA LARA C. C. 150041688-6.	792	792	792	1
TOTAL	800	800	800	

20 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: EMISION DE ACCIONES Y
21 EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de
22 títulos que es expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de



1 Compañías, Estatuto y las resoluciones de la Junta General de
2 Acciones.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISPOSICIONES
3 LEGALES.- Se entenderá incorporadas a este contrato las
4 disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de
5 Comercio, en todo aquello que no se hubiera previsto en este
6 Estatuto.-ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Los Permisos de Operación
7 que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte
8 comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes
9 organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por
10 consiguiente no son susceptibles de negociación.- ARTICULO
11 TRIGESIMO SEPTIMO: La Reforma del Estatuto, aumento o cambio
12 de unidades, variación de servicio y mas actividades de transito y
13 transporte terrestre, lo efectuaran la compañía, previo informe
14 favorable de los competentes Organismos de Transito.- ARTICULO
15 TRIGESIMO OCTAVO: La Compañía en todo lo relacionado con el
16 transito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de
17 Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a
18 las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos
19 competentes de Transporte Terrestre y Transito.- DISPOSICIONES
20 TRANSITORIAS.-NOMBRAMIENTOS: Los accionistas nombran como
21 Gerente General al señor GIOVANNY FRANCISCO ESTRADA LARA;
22 y como Presidente a la señora GRACIELA CARMITA LARA
23 BARRAGAN, por el periodo de dos años, a partir de la fecha de
24 inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil.-
25 AUTORIZACIÓN.- Los accionistas autorizan a quien suscribe para que
26 realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este
27 instrumento y su aprobación en la Superintendencia de Compañías.-
28 Usted, Señor Notario, se servirá incorporar las demás solemnidades
29 de estilo para dar validez al presente instrumento.-



1 Firma el Abogado Pedro Andrés Barrazueta Rodríguez con matrícula profesional
2 numero uno siete dos cero nueve de la Función Judicial del Ecuador con matrícula
3 profesional número uno siete dos cero uno dos siete cero nueve de la función judicial
4 del Ecuador.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con
5 todo sus valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos
6 legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, por mí, el Notario,
7 aquellos se ratifican en su contenido para constancia de lo cual firman, en unidad
8 de acto, de todo cuanto, doy fe.- se ratifican en su contenido para constancia de lo
9 cual firman, en unidad de acto, de todo cuanto, doy fe.-

10
11
12
13 GIOVANNY FRANCISCO ESTRADA LARA

14 C.C. 150041688-6

15
16
17 GRACIELA CARMITA LARA BARRAGAN

18 C.C. 170521162-9

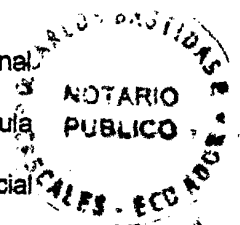
19
20 DR. CARLOS BASTIDAS PENAFIEL

21
22 NOTARIO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CASCALES

23 Concuerta con su original, en fe de ello signo y firmo esta PRIMERA COPIA,
24 que la confiero en la ciudad de Cascales, el mismo día de su celebración.-
25 DOY FE.-

26 DR. CARLOS BASTIDAS PENAFIEL

27 NOTARIO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CASCALES



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. **1705211629**

CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
LARA BARRAGAN GRACIELA CARMITA

LUGAR DE NACIMIENTO
LAGO AGRIO
BOLIVAR
SAN MIGUEL
SAN MIGUEL

FECHA DE NACIMIENTO **1957-09-16**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**
ESTADO CIVIL **VU**
MANUELA VICENTE
ESTRADA

INSTRUCCION **BACHILLERATO** PROFESION/OCCUPACION **BACH. TEC. AGROP. FORES** E31331122X

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **LARA SEGUNDO DARIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **BARRAGAN ELCIA MARIA REYES**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
LAGO AGRIO
2011-03-12

FECHA DE EXPIRACION
2021-03-12

LICENCIA DE CONDUCIR

REPUBLICA DEL ECUADOR

0+

1. **LARA BARRAGAN**
2. **GRACIELA CARMITA**
3. **15-SEP-57** - **SAN MIGUEL / ECUADOR**
4. **23-04-2013** - **23-04-2018**
5. **PRNC. JAMBELI Y VIA DUTRO**

6. **F** 7. **NINGUNA**

1705211629

14. Autorización No. **15. NINGUNA *******

1. Apellido / Surname
2. Nombre / Name
3. Nacionalidad / Race
4a. Valido desde / Valid from
4b. Valido hasta / Valid until
5. Direccion / Address
6. Sexo / Sex
7. Restriccion / Restriction
8. Licencia. // ID card
9. Expedida por / Issued by
10. Categoria / Category
11. Emision lcs.vau / Int. Issued
12. Valido hasta / Valid until
13. Obs. / Obs.
14. Donante organos / Organ donor

10.	11.	12.	13.
☒	☐	☐	☐
PARTICULAR	COMERCIAL	PAR. CALAS	ESTATAL
COMERCIAL	ESCRITURISMO	PASAJEROS	ESPECIALES
20-APR-06	23-APR-18	PESADO	DISCAPAC.
AGRIC./CAM.			

FIRMA AUTORIZADA

11262986

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

002 **CERTIFICADO DE VOTACION**
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0074 **1705211629**
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
LARA BARRAGAN GRACIELA CARMITA

SUCUMBIOB
PROVINCIA **LAGO AGRIO** CIRCUNSCRIPCION **JAMBELI** 0
CANTON **JAMBELI** ZONA 0

PREIDENTIFICADA DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA N.º **150041688-6**

APellidos y Nombres
ESTRADA LARA GIOVANNY FRANCISCO

Lugar de nacimiento
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO 1973-10-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
CARMEN MARISOL MARINO BUSTAMANTE

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

V4343V2222

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-28

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001

001 - 0292 **1500416886**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
ESTRADA LARA GIOVANNY FRANCISCO

SUCUMBIO
PROVINCIA **CIRCUNSCRIPCIÓN** **0**
LAGO AGRIO **JAMBELI** **0**
CANTÓN **PARROQUIA** **ZONA**

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIO
PUBLICO
PROFESIONALES - ECUADOR



009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/01/2015 08:55 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7683213
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1712707502 GARCIA RODRIGLEZ EDUARDO JOSE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSPORTE ESTRADATRANSP S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 21/03/2015 08:55 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

11/03/2015 3.54 PM

RESOLUCIÓN No. 001-DJ-UAPT-S-2015

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS**

CONSIDERANDO

1.-Mediante Hoja de Control de Ingresos Diarios N° 4333, de fecha 22 de Diciembre del 2015, se recibe el expediente de la **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA TRANSPORTE ESTRADATRANSP S.A** en la que solicita informe previo a la Constitución Jurídica.

Mediante resolución No. 056-DIR-2012-ANT, de fecha 26 de septiembre del 2012, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, delega facultades a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial, entre los que consta "Otorgar resoluciones de renovación de títulos habilitantes.

NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA
ESTRADA LARA GIOVANNY FRANCISCO	150041688-6
GRACIELA CARMITA LARA	170521162-9



Que el proyecto de minuta se acoge a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que establece:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"; por tanto, el objeto social de la compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá

Suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora."

La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

* "Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

RESUELVE:

1.- Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte para La Constitución Jurídica de la Compañía de transporte de carga pesada en formación, denominada **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA TRANSPORTE ESTRADATRANSP S.A** domiciliada en la parroquia Nueva Loja Canton Lago Agrio, Provincia de Sucumbios.

2.-En la resolución de constitución jurídica que la misma no faculta la prestación del servicio de transporte en ninguna de sus modalidades, y que, previo al otorgamiento del Permiso de Operación, los organismos de Transporte competentes determinen la factibilidad de conceder o negar dicho Permiso, basados en el equilibrio de la oferta y demanda en esta modalidad de transporte a la fecha de la presentación de este requerimiento.

3.-El Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de Título Habilitante a favor de la **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA TRANSPORTE ESTRADATRANSP S.A**, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros Técnicos y demás requisitos establecidos por la LOTTTSV, su Reglamento General de aplicación y demás resoluciones expedidas por la Institución.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedara sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la **AGENCIA NACIONAL DE TRANSPORTE** y más autoridades que sean el caso.

5.- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Nueva Loja en las oficinas de la Unidad Administrativa de Sucumbíos a los 02 días del mes febrero del 2015.



Ing. Jessenia Lojas Colano
DIRECTORA DE LA UAD



Srta. Maria Eugenia Cañido
SECRETARIA GENERAL DE LA UAPS

DECLARACIÓN JURAMENTADA



QUE OTORGA: GIOVANNY FRANCISCO ESTRADA LARA Y
GRACIELA CARMITA LARA BARRAGAN

A FAVOR DE: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTRADATRANS P S.A.

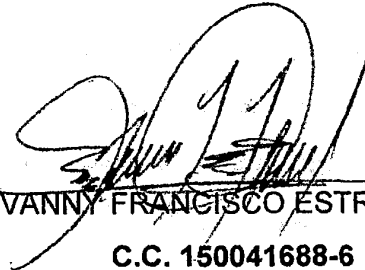
CUANTIA: INDETERMINADA

DI DOS COPIAS

P/B

En la ciudad de Cáscales, cantón Cáscales, provincia de Sucumbíos, República del Ecuador, hoy dos de febrero del dos mil quince, ante mí, Doctor. Carlos Bastidas Peñafiel, NOTARIO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CASCALES, comparecen los señores; GIOVANNY FRANCISCO ESTRADA LARA, de estado civil casado, de ocupación Chofer Profesional; GRACIELA CARMITA LARA BARRAGAN, de estado civil viuda, de ocupación Bachiller Técnica Agropecuaria Forestal; de nacionalidad Ecuatorianos, mayores de edad, a quienes conozco por las cédulas de ciudadanía que me presentan, sin impedimento legal para declarar, me pide que eleve a escritura pública, su declaración juramentada, que es como sigue: "SEÑOR

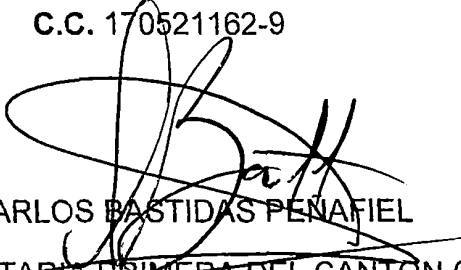
1 **NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase
2 incorporar una más que contenga la siguiente Declaración
3 Juramentada: **PRIMERA:** Nosotros, **GIOVANNY FRANCISCO**
4 **ESTRADA LARA;** y, **GRACIELA CARMITA LARA BARRAGAN,**
5 enterado plenamente de las consecuencias legales que este acto
6 conlleva, en honor a la verdad y bajo juramento, tengo a bien
7 declarar: a) Que nos comprometemos a invertir **OCHOCIENTOS**
8 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** en un plazo
9 de un año a la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE**
10 **ESTRADATRANSP S.A.,** el capital social será depositado en una
11 institución del sistema bancario una vez que la compañía adquiera
12 personalidad jurídica, de acuerdo al art.103 de la ley de compañías, y
13 estamos de acuerdo con los estatutos de la compañía.- Firma el
14 Abogado Pedro Andrés Barrazueta Rodriguez con matrícula profesional
15 número uno siete dos cero uno dos siete cero nueve de la función
16 Judicial del Ecuador.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a
17 escritura pública con todo su valor legal.- Para su otorgamiento se
18 observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a
19 los comparecientes, por mi, el notario, aquellos se ratifican en su
20 contenido para constancia de lo cual firman, en unidad de acto, de todo
21 cuanto, doy fe.-

22
23
24 
GIOVANNY FRANCISCO ESTRADA LARA

25 C.C. 150041688-6
26

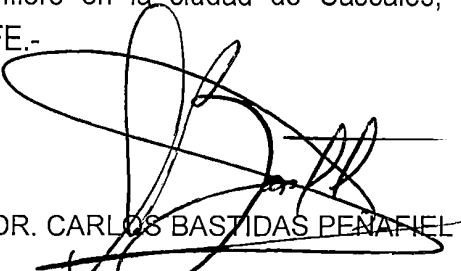

 GRACIELA CARMITA LARA BARRAGAN
 C.C. 170521162-9




 DR. CARLOS BASTIDAS PENAFIEL
 NOTARIO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CASCALES



Concuerda con su original, en fe de ello signo y firmo esta SEGUNDA COPIA, que la confiero en la ciudad de Cáscales, el mismo día de su celebración.- DOY FE.-


 DR. CARLOS BASTIDAS PENAFIEL
 NOTARIO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CASCALES

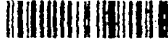




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 150041688-6
APELLIDOS Y NOMBRES
ESTRADA LARA GIOVANNY FRANCISCO
LUGAR DE NACIMIENTO
LAGO AGRIO
QUITO
SAN LUIS
FECHA DE NACIMIENTO 1978-10-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
CARMEN MARISOL
MARINO DUSTAMANTE



013

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOPER PROFESIONAL

V4343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESTRADA MANUEL VICENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LARA BARRAGAN GRACIELA CARMITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LAGO AGRIO
2014-04-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-28

DIRECTOR GENERAL

PERSONA DEL CÉDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL

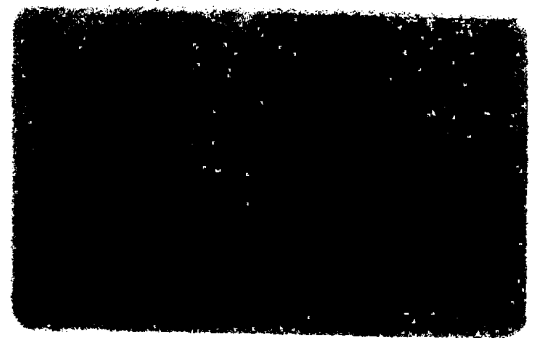


001
SECCIONES SECCIONALES 17-FEB-2014

001 - 0292 1500416886
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ESTRADA LARA GIOVANNY FRANCISCO

SUCUMBIO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	JAMBELI	0
LAGO AGRIO		0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION VOTACION

CEDULA 1705211629

CHUDAY LARA
NACIMIENTO 15-SEP-57
SAN MIGUEL / ECUADOR
LARA BARRAGAN GRACIELA CARMITA
NACIMIENTO 23-ABR-58
SAN MIGUEL / ECUADOR
ESTADO CIVIL VIUDA
MANUEL VICENTE ESTRADA

INSTRUCCION: LEER EL LIBRO DE VOTACION
PROFESION/OCCUPACION: BACHILLER AGROPECUARIO
EMISSOR: FMSS/122X

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: LARA SEGUNDO DARIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BARRAGAN GRACIELA CARMITA
NOMBRE DEL REGISTRADO: LARA BARRAGAN GRACIELA CARMITA
CANTON: JAMBELI
PARROQUIA: JAMBELI
ZONA: 0

REPUBLICA DEL ECUADOR
LARA BARRAGAN GRACIELA CARMITA
NACIMIENTO 23-ABR-58
SAN MIGUEL / ECUADOR
ESTADO CIVIL VIUDA
MANUEL VICENTE ESTRADA

1705211629

14. Autorización No. 15. NINGUNA

1. Apellido / Surname	10. *****	11. *****	12. *****	13. *****
2. Nombre / Name	11. *****	12. *****	13. *****	14. *****
3. Radicación / Birth	12. *****	13. *****	14. *****	15. *****
4. Validez desde / Valid from	13. *****	14. *****	15. *****	16. *****
5. Validez hasta / Valid until	14. *****	15. *****	16. *****	17. *****
6. Dirección / Address	15. *****	16. *****	17. *****	18. *****
7. Sexo / Sex	16. *****	17. *****	18. *****	19. *****
8. Restricción / Restriction	17. *****	18. *****	19. *****	20. *****
9. Emisión por / Issued by	18. *****	19. *****	20. *****	21. *****
10. Categoría / Category	19. *****	20. *****	21. *****	22. *****
11. Emisión por / Issued by	20. *****	21. *****	22. *****	23. *****
12. Validez hasta / Valid until	21. *****	22. *****	23. *****	24. *****
13. Obs. / Obs	22. *****	23. *****	24. *****	25. *****
14. Donante órganos / Organ donor	23. *****	24. *****	25. *****	26. *****

1705211629

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL

002 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002-0074
NUMERO DE CERTIFICADO
LARA BARRAGAN GRACIELA CARMITA

1705211629
CEDULA

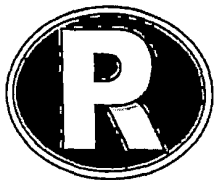
SUCUMBIOS
PROVINCIA
LAGO AGRO
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
JAMBELI
PARROQUIA
ZONA

1705211629

NOTARIO PUBLICO
CARLOS GARCIA

NOTARIO PUBLICO
CARLOS GARCIA



REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD DEL CANTÓN
LAGO AGRIO



015

CERTIFICO:

Hoy en el Repertorio: Once mil setecientos quince, Tomo: **VEINTIDOS**, folio: Cuatrocientos setenta y ocho, bajo el número: Nueve mil novecientos setenta y ocho, queda anotada la precedente escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE ESTRADATRANSP S.A.**

Nueva Loja, 13 de marzo de 2015



Amparo Ortiz Napa

Ab. Amparo Ortiz Napa

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON LAGO AGRIO (E)**

Elaborado por: Rocío Elizalde
Factura: 30047
Hora: 09H50

016

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESTRADATRANSP S.A	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESTRADATRANSP S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: SUCUMBIOS	CANTÓN: LAGO AGRIO	CIUDAD: NUEVA LOJA	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: SUCUMBIOS	CANTÓN: LAGO AGRIO	CIUDAD: NUEVA LOJA	
PARROQUIA: NUEVA LOJA	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: VIA QUITO	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: JAMBELI	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.: KM23	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 63019726	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: estradatransp@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE AL MUNICIPIO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: GIOVANNY FRANCISCO ESTRADA LARA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 150041688-6			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS - 2 ABR 2015 <i>Miguel Rubio</i> Registro de Sociedades	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
Jr.		VA-01.2.1.4-F1	